



RADICADO:	08-638-31-89-003-2023-00006-00
PROCESO:	VERBAL PERTENENCIA
JUZGADO ORIGEN:	JUZGADO TERCERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
DEMANDANTE:	FRANCISCO FABIAN RODRÍGUEZ PÉREZ
DEMANDADO:	JAIRO ANTONIO CURE JANNA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, informándole que la Agencia Nacional de Tierras allego respuesta mediante correo de 27 de octubre de 2023, en la que informan al despacho que no es posible pronunciarse de fondo frente a la solicitud, por cuanto no ha sido aportado el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio. En consecuencia, solicitaron aportar el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de consulta, requerimiento que fue atendido por este despacho mediante correo electrónico de la misma fecha (visible a folio 29).

Adicionalmente informaron que, si el Despacho logra establecer que el predio es de carácter URBANO, no corresponde a esa Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano, al carecer de competencia para ello. Por tanto, señalo a título informativo, que la competencia de



esta clase de predios está en cabeza de la Entidad Territorial correspondiente, citó: *“el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: “De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”.*

La parte demandante mediante correo electrónico de 16 de enero de 2024, aportó constancia de la publicación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. También mediante correo de 06 de febrero de 2024 allegó copia del folio de matrícula inmobiliaria con la constancia de inscripción de la demanda.

Esto para su ordenación.

Sabalarga, febrero 26 de 2024.

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
ATLANTICO, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto de 11 de agosto de 2023 se ordenó el emplazamiento del demandado JAIRO ANTONIO CURE JANNA y de las personas indeterminadas que creyeran tener derecho sobre el inmueble objeto de este proceso, consta en el expediente que la parte demandante aportó las publicaciones correspondientes, que por secretaria se hicieron de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° de la ley 2213 incluyéndose los datos de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y como quiera que en el expediente se encuentra acreditada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de proceso, al igual que la instalación de la valla, como se aprecia en el material fotográfico visible en el folio 32 del expediente digital por secretaria, inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después toman el proceso en el estado en que se encuentre.



Cumplido lo anterior, y vencido el término de ley, ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

Respecto a la información recibida por parte de La Agencia Nacional de Tierras en la que señalan que no son competentes para emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro URBANO, como en el caso que nos ocupa, este despacho ordenara informar de la existencia de este proceso a la Dirección de Planeación del Municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Informar de la existencia de este proceso a la Dirección de Planeación del Municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico, para



que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

TERCERO: Cumplido lo anterior, y vencido el término de ley, ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ

LA JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez

Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c19a822f9b9efb043d820ef7296c2bb5b853b54c6bd2ea0d7266a784051af2**

Documento generado en 26/02/2024 07:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>